

Artículo 4.º Cuota tributaria.

La cuantía del precio público que regula esta Ordenanza, se regirá por la siguiente tarifa:

Tipo	Denominación	Carpa	Precio por metro cuadrado de stand
1	Stand Modular	No	35
2	Stand Modular	Sí	52
3	Superficie en exterior de Ferias inferior a 10 m ²	No	17
4	Superficie en exterior de Ferias entre 10 y 50 m ²	No	14
5	Superficie en exterior de Ferias superior a 50 m ²	No	12

Las cantidades anteriores devengarán el IVA correspondiente.

Artículo 5.º Normas de gestión.

Los expositores, una vez se haya hecho pública la convocatoria de celebración de la Feria comercial y durante el plazo que en la misma se indique, deberán consignar el 25% de la cuantía del precio en concepto de reserva.

La propia convocatoria indicará el lugar o lugares donde esta suma deberá hacerse efectiva.

La reserva constituida podrá ser objeto de devolución en su mitad, siempre que se solicite el desistimiento a la Dirección de la muestra de forma fehaciente, acreditando las causas que lo justifiquen y con treinta días de antelación al de la inauguración oficial de la Feria.

Las solicitudes que se presenten y que a juicio de la Dirección del Evento no cumplan los anteriores requisitos no tendrán derecho a devolución de cantidad alguna.

Si por causas imputables a la organización, hubiera de ser desconvocada la Muestra, los Expositores sólo tendrán derecho a la devolución de las cantidades entregadas, sin derecho a indemnización alguna.

No se devolverá importe alguno en el caso de que se produjera la suspensión temporal o definitiva, parcial o total de la actividad, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tales, además de los que recogen las disposiciones al uso, otras con origen en terceros, tales como, por ejemplo: huelgas, amenazas de cortes de suministros de servicios o cualesquiera otras que previsiblemente tuvieran la suficiente entidad como para poner en peligro personas o bienes o el normal desarrollo de la Feria.

Artículo 6.º Devengo.

Se devengará el precio y nace la obligación de contribuir en el momento en que el solicitante haya sido formalmente admitido a la celebración de la Muestra.

Artículo 7.º Exenciones y bonificaciones.

Se concederá una bonificación del 28% en el precio público para las empresas con domicilio social en Dos Hermanas.

Artículo 8.º Plazo de ingreso.

Tras la adjudicación de la cualidad de expositor, el ingreso del precio tendrá que hacerse efectivo en el lugar y plazo y por los medios que se determinen en la convocatoria.

A estos efectos, el plazo comenzará en el momento que el solicitante haya recibido la comunicación de la Dirección de la Muestra o bien en el que la propia convocatoria indique, en su caso.

Artículo 9.º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas puedan corresponder en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2014, salvo que en esa fecha no se hubiera cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable, en cuyo caso entrará en vigor a partir del día siguiente hábil a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación: Pleno de 07/11/2008.

Publicación texto íntegro: BOP N° 302 31/12/2008, BOP N° 295 23/12/2011, BOP N° 302 de 31/12/2012.

8W-17162

GERENA

Doña Margarita Gutiérrez Nogales, Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2014, aprobado por el Pleno Municipal en sesión de 12 de noviembre de 2013, y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 19 del mismo mes y año, ha permanecido expuesto al público sin reclamaciones durante el período de tiempo comprendido entre los días 20 de noviembre al 28 de diciembre (ambos inclusive).

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-3.º del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el citado expediente se entiende aprobado definitivamente, siendo, también, definitivas las modificaciones publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de 19 de noviembre ya citado.

En Anexos I y II se incorporan los textos íntegros de las Ordenanzas que regularán las obras menores en este municipio a partir del día 1.º de enero de 2014.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Gerena a 30 de diciembre de 2013. La Alcaldesa, Margarita Gutiérrez Nogales.

ANEXO I

ORDENANZA REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS DE OBRAS MENORES

Exposición de motivos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, publicado en el «BOJA» de 7 de abril de 2010, los Ayuntamientos, mediante Ordenanza Muni-

cial, determinarán las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos, y los documentos exigidos en cada caso, según el tipo de actuación de que se trate.

El artículo 2.2.a) de la Ley de Ordenación de la Edificación, 38/1999, de 5 de diciembre, indica que tendrán la consideración de edificación a los efectos de lo dispuesto en esta Ley, y requerirán un proyecto según lo establecido en el artículo 4, entre otras, las obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.

Se introduce en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por tramitación de licencias urbanísticas y del ICIO, una relación de obras que podrían encuadrarse en esta categoría, sin perjuicio de lo cual, puede entenderse que existan otras actuaciones que no precisen proyectos, puesto que dicha relación no es exhaustiva.

Así, el artículo 8 del RDU, contempla otras actuaciones sujetas a licencia, que no se pueden considerar edificación, según el artículo 2 de la LOE, y que, por su naturaleza, escasa entidad técnica o impacto urbanístico tampoco requerirían proyecto.

En estos casos, el artículo 13.a) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía dispone que cuando no sea exigible proyecto técnico, las solicitudes se acompañarán de una memoria descriptiva y gráfica que de las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretenda llevar a cabo.

Artículo 1. Es objeto de la presente Ordenanza la determinación de las actuaciones que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no requieran la presentación de proyectos técnicos para la obtención de la licencia urbanística, y los documentos exigidos en cada caso, según el tipo de actuación de que se trate.

Artículo 2. No requieren la presentación de proyecto técnico las siguientes actuaciones:

- a) Las edificaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.
- b) Las construcciones consistentes en calicatas, canalizaciones, cierres, muros y vallados permanentes, así como explanaciones de zonas, parcelas o unidades edificatorias, o cualquier otra actuación que, no siendo de edificación, tengan escasa entidad técnica o impacto urbanístico.
- c) Las modificaciones en las instalaciones eléctricas, de fontanería y aparatos sanitarios, instalaciones de gas, refrigeración o calefacción.
- d) La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda, de escasa entidad, visibles desde la vía pública, salvo los de información y publicidad en obras, regulados en el artículo 9 del RDU, que no precisan licencia.
- e) La instalación de antenas de televisión u otras instalaciones auxiliares de uso doméstico, siempre que no superen la altura de dos metros desde la coronación del edificio.
- f) La instalación de placas solares sobre las cubiertas de los edificios para producción de agua caliente sanitaria, siempre que no se destinen a la generación de energía eléctrica.
- g) La tala de masas arbóreas y vegetación arbustiva de escasa entidad.
- h) Las instalaciones y construcciones de carácter temporal o estacional, destinadas a espectáculos y actividades recreativas.
- i) Cualquier otra edificación, construcción o instalación similar a las anteriormente citadas, siempre que no reúnan las condiciones previstas en el artículo 2 de la LOE, o en el artículo siguiente, para precisar el proyecto técnico.

Artículo 3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, será necesaria la presentación del proyecto técnico para la ejecución de las actuaciones contempladas en el artículo anterior:

- a) Si afectaran a edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico o a los elementos o partes objeto de protección.
- b) Si para la ejecución de las obras fuese necesaria la instalación de andamios, guindolas, elementos para técnicas alpinas, grúas, u otros medios auxiliares, será preceptiva la obtención previa de la licencia municipal correspondiente, para lo cual, entre otros documentos, deberá aportarse proyecto suscrito por técnico competente, acompañado del correspondiente Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico, en su caso.

Artículo 4. Las personas físicas, incluidos los autoconstructores o las personas jurídicas que asuman como contratistas o subcontratistas, la ejecución de las obras menores contempladas en el Anexo I del RD 1627/1997, de 24 de octubre, en las que deban realizarse trabajos que impliquen riesgos especiales para la seguridad y salud de los trabajadores, de los contemplados en el Anexo II de dicha norma, deberán cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

Artículo 5. En los casos de edificación de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto técnico, la memoria deberá expresar los siguientes datos:

- 1) Nombre o razón social del promotor y del constructor.
- 2) Ubicación de la obra, mediante la indicación de la calle, número de gobierno, si la obra está ubicada en suelo urbano; si la obra se ubica en suelo no urbanizable deberá indicar el polígono y parcela catastral, la referencia catastral y número de parcela registral.
- 3) Finalidad de la actuación y uso al que se destinará.
- 4) Presupuesto de ejecución material.
- 5) Para la comprobación de la adecuación de la actuación a los parámetros urbanísticos del Planeamiento y la normativa de aplicación, deberá indicarse, cuando procediera, los datos siguientes:
 - a) Edificabilidad, expresada en metros cuadrados de techo, en caso de construcción de trasteros, lavaderos o cuartos de aperos, casetas o cualquier otra actuación que constituya una edificación que implique incremento de la superficie construida de la parcela, zona o unidad edificatoria de referencia.
 - b) Dimensiones relativas a la altura, frente y fondo de la edificación.
 - c) Superficie de la parcela, zona o unidad edificatoria de referencia, a fin de computar el porcentaje ocupación permitida.
 - d) Situación dentro de la parcela, zona o unidad edificatoria de referencia.
 - e) Separación a linderos de la parcela, zona o unidad edificatoria de referencia, y entre edificaciones.
 - f) Materiales de acabado y color del paramento, en caso de revestimiento exterior.

- g) En obras de recrido de cerramiento de parcela o pretil de cubierta, revestimiento de paramentos verticales interiores o exteriores, de suelos o soleras, tabiquerías, pérgolas, explanaciones, o cualquier otra actuación similar (dos dimensiones), se indicará la superficie en metros cuadrados a ejecutar.
- h) En obras de canalización para acometidas y vallados, se indicará la longitud en metros lineales a ejecutar.
- i) En caso de carteles, paneles, anuncios y vallas, su superficie expresada en metros cuadrados, el sistema de anclaje y su ubicación en suelo, paramento o cubierta.
- 6) Croquis de planta, y, en su caso, alzado, en el que se indique con suficiente claridad las dimensiones de los parámetros definidos en los apartados a), b), c), d), e), g) y h), así como la orientación de la obra, en relación con la parcela, mediante la indicación de la situación del frente y fondo de esta última.
- 7) Fecha y firma del interesado.

Artículo 6. El procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas relativas a las obras contempladas en el art. 2 de la presente Ordenanza se tramitará y resolverá conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y a las reglas particulares establecidas en el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que sean de aplicación.

Artículo 7. La competencia para resolver los procedimientos de licencias objeto de la presente Ordenanza corresponde al Alcalde/sa Presidente/a, o Concejala/a en quien delegue.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa relativa al Régimen Local, la normativa urbanística de aplicación en la Comunidad Autónoma Andaluza, la ordenación de la edificación, la prevención de riesgos laborales y de procedimiento administrativo común.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El modelo normalizado de solicitud de licencia de obra menor se le facilitará a los interesados en el propio Ayuntamiento, bien en formato papel o bien por inserción del modelo en la página web de la Corporación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza será de aplicación a las solicitudes de licencia presentadas en el Registro de Entrada del Ayuntamiento con fecha posterior a su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO II

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS MENORES

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. Las obras que por su escasa entidad no requieran la presentación de proyecto, tributarán con arreglo al presupuesto resultante de aplicar los precios unitarios o complejos expresados en el cuadro anexo a la presente Ordenanza.

Las obras de escasa entidad que por su singularidad no puedan asimilarse a las expresadas en el referido cuadro tributarán con arreglo al presupuesto presentado sujeto por el solicitante, a revisión por el técnico municipal.

CUADRO ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL

Valoraciones para obras menores

Unidad	Unidad	Concepto	Precio
Azotea	m ²	Impermeabilización de cubierta	30,00
	m ²	Reparación de pretilos	37,00
	m ²	Nueva cubierta transitable	56,00
Tejado	m ²	Reparación de tejado	160,00
	m ²	Nueva cubierta inclinada (sin modificación estructura)	110,00
Solar	m ²	Cerramiento solar urbano mediante fábrica de bloques	80,00
	m ²	Vallado parcela rústica mediante malla simple torsión	13,00
	m ²	Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en ajardinamiento o pavimentación	18,00
Fachada	m ²	Reparación de revestimiento continuo	30,00
	m ²	Reparación de revestimiento con aplacado	35,00
	ud	Modificación de huecos en fachada, siempre que no se altere su composición y no afecte a la estructura	200,00

Unidad	Concepto	Precio
Interior	m ² Sustitución o colocación de solerías, alicatados, guarnecidos y falsos techos u otros revestimientos	35,00
	ud Sustitución de carpintería o cerrajería	120,00
	m ² Sustitución o mejora de instalaciones de electricidad, telecomunicaciones, fontanería, desagües, gas y refrigeración	180,00
	ud Sustitución aparatos sanitarios	90,00
	m ² Reforma completa de cuarto de baños y cocinas	482,00
Acometidas	ud Calicata para acometida colindante a fachada	300,00
	ml Canalización para acometidas	120,00
Otras actuaciones	m ² Construcción de trastero o lavadero de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial (edificación auxiliar no adosado con la edificación principal)	301,00
	ud Construcción de cuarto de aseo de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, de medidas en planta 3,00 x 3,00 m de altura	1.500,00
	m ² Piscina privada de uso doméstico	300,00
	m ² Construcción de pérgolas de escasa entidad constructiva y sencillez técnica, sin cubrición o cubiertas con materiales de carácter desmontable	35,00
	Otros: Según presupuesto, revisado por técnico municipal	

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

7D-17341

LANTEJUELA

Don Juan Lora Martín, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa

Hace saber: Que con fecha 29 de octubre de 2013, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia, el anuncio con las bases que han de regir la adjudicación de Licencia para la prestación de servicios de transporte urbano en automóviles de turismo, Licencia núm. 1 Auto-Turismo, en el municipio de Lantejuela (Sevilla).

Que durante el plazo de previsto, se han presentado las siguientes solicitudes:

- Núm. de registro de entrada: 3246, de fecha 30 de octubre de 2013, presentada por don Francisco Sánchez Molina con DNI núm. 44.967.008-F.

Finalizado este plazo de presentación, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento Nacional de los Servicios Urbanos de Transporte en Automóviles Ligeros, se abre un nuevo plazo de quince días, contados desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, al objeto de que los interesados y las Asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores puedan alegar lo que estimen procedente en defensa de sus derechos.

En Lantejuela a 27 de noviembre de 2013. El Alcalde-Presidente, Juan Lora Martín

253W-16246

LANTEJUELA

Don Juan Lora Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento de Lantejuela (Sevilla) en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2013, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del avance de planeamiento, dándose así cumplimiento a informe preceptivo de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística recibido en la Corporación Municipal el día 13 de agosto de 2013, con número de registro de entrada 2584, por lo que se da cumplimiento al procedimiento establecido para la tramitación para aprobación del avance en la norma 2.ª de la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, «Boletín Oficial» de la provincia número 243, de fecha 19 de octubre de 2013, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del avance de planeamiento.

Asimismo, ha sido inscrito en el Registro Municipal de Planeamiento con el número de inserción 6.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se hace público el texto íntegro de la Memoria de dicho avance, a saber:

«1. Memoria descriptiva y justificativa.

1.1. Antecedentes y procedencia del documento.

Se redacta el presente documento de Avance de Planeamiento por iniciativa del Excelentísimo Ayuntamiento de Lantejuela, siendo el autor del mismo don Miguel Ángel Rodríguez Rivas, Arquitecto Municipal, colegiado número 5.193 del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla. El objeto del mismo es la delimitación de los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Lantejuela (Sevilla).

Como legislación urbanística aplicable se han considerado la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, en el ámbito estatal y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) en el autonómico. Con rango reglamentario se ha tenido en cuenta el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo y, de manera supletoria, los Reglamentos de la legislación estatal de suelo. De manera muy especial, hay que considerar las determinaciones del Decreto